



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 22 de 2021- A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de OSVALDO ARISTIZABAL nos solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda con fundamento en el artículo 314 del CGP.. Revisado el expediente se verifica que aún no se encuentra notificado el demandado, como tampoco se ha solicitado ni decretado medidas cautelares.- Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: OSVALDO ARISTIZABAL
APODERADO: JOSE LUIS BERNAT OSORNO
DEMANDADO: LUIS BERNARDO TOVAR CARPIO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00042-00
ASUNTO: DESISTIMIENTO PRETENSIONES
AUTO

Buenaventura, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito el apoderado judicial del demandante solicita el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado que se adelanta en contra de LUIS BERNARDO TOVAR CARPIO.

Lo anterior es procedente, por cuanto se cumple con los presupuestos legales previstos en el artículo 314 del CGP, toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, por cuanto no ha sido notificado el demandado, como tampoco se ha perfeccionado alguna medida cautelar en su contra. Asimismo se observa que en el apoderado le fue otorgada expresamente dicha facultad.

Ahora bien, el desistimiento de la demanda, es una de las formas anormales de terminación de proceso, en este sentido se trata de un auto que pone fin al proceso, por lo que en consecuencia, debe disponerse la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, para lo cual se fija fecha y hora para que el togado comparezca al Despacho a recibirlos;

Sin más consideraciones, el juzgado

DISPONE:

1º. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del señor LUIS BERNARDO TOVAR CARPIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2º. DEVUELVA la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. FIJESE como fecha el día 25 del mes de febrero de 2021, para que comparezca el togado al despacho a recibirlos.

3.- ARCHIVAR la presente demanda con la actuación surtida., previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 025

Buenaventura, Valle, Febrero 23 de 2021
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

drg